



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2014-00269-00
Demandante: MARCIAL ENRIQUE SEHUANES AMARIZ Y OTRO
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En Ibagué, siendo las dos y treinta y ocho de la tarde (02:38 p.m.) del día lunes once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado 25 de febrero de 2019, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 17 de septiembre del 2018.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE – APODERADO: DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.773.859 de Chaparral y T.P. No. 236650 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10 N° 6-13 de Chaparral. Correo electrónico: pachecoquitora@gmail.com

PARTE DEMANDADA POLICIA NACIONAL – APODERADO: JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.965.967 de Arbeláez (Cund.) y la T.P. N° 191.522 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 48 Sur N° 157-199 vía Picaleña instalaciones del comando departamento de policía Tolima. Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

Instalada en debida forma la presente audiencia y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra al apoderado judicial de la POLICIA NACIONAL, para que manifieste si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada (Policía Nacional):

Manifiesta que a través del concepto N° 1289 fue directriz del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, **NO CONCILIAR**, por considerar que no a la Policía Nacional no le es imputable el daño antijurídico a título de falla del servicio, toda vez que la actividad ilícita de explotación de minerales ejercida por la propia víctima, rompe el nexo causal. La que se aporta un folio útil.

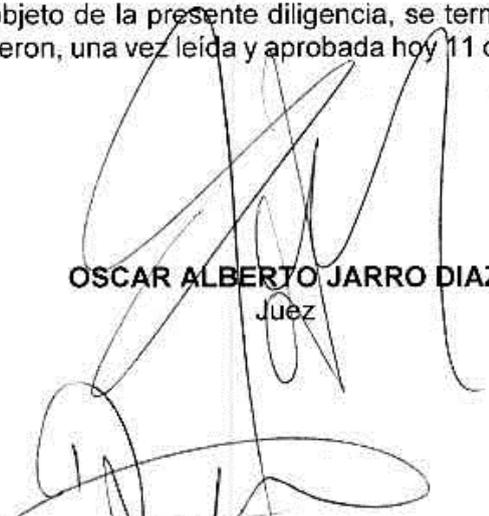
Parte demandante: Refiere que no le asiste ánimo conciliatorio.

Escuchada la intervención de la entidad demandada y del apoderado de la parte demandante procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima - Reparto, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, contra la sentencia dictada, el día 17 de septiembre de 2018 de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaria envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

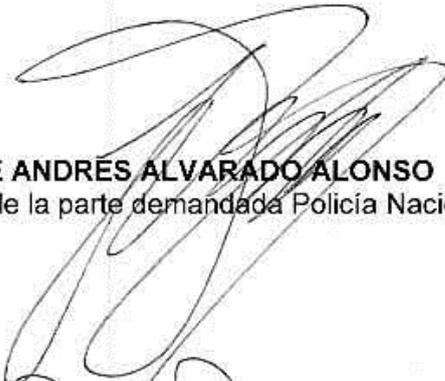
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy 11 de marzo de 2019, siendo las 02:46 p.m.



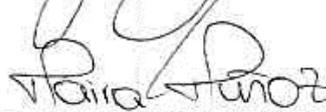
OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA
Apoderado parte demandante



JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO
Apoderado de la parte demandada Policía Nacional



MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ CELADA
Secretaria Ad-Hoc